



DTPRCC-D
REG.DOC. 3380531
REG.EXP. 1197677

Huaraz, 11 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100 -2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 213-2025-MGSF-UL de fecha 11 de abril de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 01197677; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, mediante solicitud de fecha de 15 de marzo del 2022, **EUGENIO ALBERTO CASPA MENDEZ**, identificado con DNI: 33332555, en su calidad de Presidente de la Asociación Agricultura Fruticultura del Cancho solicita cambio de titularidad en el padrón catastral, respecto del predio YESU RURI ubicado en el Sector Churin del Distrito de Matacoto Provincia de Yungay Departamento de Ancash, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCC-UL, de fecha 03 de diciembre del 2024 se concluye que el administrado deberá *"Acreditar y adjunta los documentos que acrediten fehacientemente su propiedad, en caso de sucesivas transferencias deberá acreditar el tracto sucesivo, donde demuestre la calidad de propietario de JESUS AMADOR MASCHCO MENDES o EUGENIO ALBERTO CASPA. Y presentar copia de la partida registral donde figuren inscritos los tractos sucesivos de transmisión de la propiedad con U.C. N° 18221 a favor de los administrados descritos en el párrafo anterior"*.

Que, con Carta N° 3290-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 04 de diciembre del 2024, se notifica al administrado **EUGENIO ALBERTO CASPA MENDEZ** personalmente, quien firma con fecha 10 de diciembre del 2024, la recepción de la carta no habiéndola subsanado a la fecha.

Que, el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez (10) días de solicitados. Por otra parte, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes; Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197° del mismo cuerpo normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo.



DTPRCC-D
REG.DOC. 3380531
REG.EXP. 1197677

Que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración pública, cuando el procedimiento está **paralizado por causas imputables al interesado**, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que señala la ley o se le ha otorgado. En otras palabras, el abandono del procedimiento administrativo es el medio para evitar que un procedimiento este paralizado indefinidamente por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación. La naturaleza jurídica del abandono se da por el mero transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. Los presupuestos que deben concurrir para la operatividad del abandono son: a) La paralización del procedimiento imputable al interesado lo cual se da con su inacción ante un requerimiento de la autoridad, b) El requerimiento previo al particular el cual se viene dando con la notificación personal al interesado, c) La conducta omisiva del interesado, dada por su no respuesta o subsanación oportuna y d) La decisión que toma la autoridad;

Que, de lo expuesto tenemos que es indispensable la presentación de los documentos por parte del administrado, para que el procedimiento administrativo pueda seguir su curso. Siendo así, sin la presentación de dicha documentación no podría resolverse la solicitud presentada. Por lo que deberá declararse de oficio el abandono del procedimiento administrativo de cambio de titular en padrón catastral iniciado por EUGENIO ALBERTO CASPA MÉNDEZ en su calidad de presidente de la Asociación Agricultura Fruticultura de Cancho debido a su inacción.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; el TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de cambio de titular en padrón catastral iniciado por EUGENIO ALBERTO CASPA MÉNDEZ identificado con DNI: 33332555 en su calidad de presidente de la Asociación Agricultura Fruticultura de Cancho, respecto del predio YESU RURI ubicado en el Sector Churin del Distrito de Matacoto Provincia de Yungay Departamento de Ancash, en virtud a lo dispuesto por el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. n° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado EUGENIO ALBERTO CASPA MENDEZ, identificado con DNI: 33332555, en la forma y modo dispuesto por Ley.

Regístrese y Comuníquese.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC

